

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dos (02) de junio dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2021 – 00151 00**

Subsanada la demanda y como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 468 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO BANCOOMEVA S.A.**, contra **FELIPE ANDRÉS BERNAL SANDOVAL**, previos los trámites del proceso **Ejecutivo** con las reglas generales para la efectividad de la garantía real, a partir de la hipoteca contenida en la **escritura pública No. 7139 del 19 de noviembre de 2019** por las siguientes cantidades:

**A) Con base en el pagaré No. 00002917171400:**

1. Por la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$132.519.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el 20 de octubre de 2020.

1.1. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$1.218.000.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados.

1.2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de octubre de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

2. Por la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$133.672.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el 20 de noviembre de 2020.

---

<sup>1</sup> Estado electrónico número 76 del 3 de junio de 2021

2.1. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.216.847.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados.

2.2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 2, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de noviembre de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

3. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$134.835.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el 21 de diciembre de 2020.

3.1. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.215.684.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados.

3.2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 3, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 22 de noviembre de 2020, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

4. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHO PESOS (\$136.008.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el 20 de enero de 2021.

4.1. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$1.214.511.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados.

4.2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 4, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de enero de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

5. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$137.191.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el 22 de febrero de 2021.

5.1. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.213.328.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados.

5.2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 5, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 23 de febrero de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

6. Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$138.385.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el 23 de marzo de 2021.

6.1. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.212.134.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados.

6.2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 6, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 24 de marzo de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

7. Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$139.589.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital de la cuota con vencimiento el 20 de abril de 2021.

7.1. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$1.210.930.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados.

7.2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 7, a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 21 de abril de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

8. Por la suma de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS (\$139.047.801.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de capital acelerado del mencionado pagaré.

9.1. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 9, a la tasa máxima permitida por la ley, a partir de la fecha de presentación de la demanda, fecha en la que se hace uso de la cláusula aceleratoria, hasta la fecha en que se efectúe el pago.

**B) Con base en el pagaré No. 00000234537:**

1. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$18.441.203.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor total por el cual se diligenció el mencionado pagaré, que corresponde a la totalidad de la obligación, de los cuales:

a. Corresponde a capital la suma de DIECIOCHO MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$18.014.913.00) MONEDA CORRIENTE.

b. Corresponde a intereses de mora la suma de CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$127.257.00) MONEDA CORRIENTE, causados desde el 21 de agosto de 2020, hasta el 15 de marzo de 2021.

c. Corresponde a otros la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS (\$299.033.00) MONEDA CORRIENTE, por concepto de gastos ocasionados en virtud del crédito otorgado.

2. Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital

insoluto de la obligación, desde el 15 de marzo de 2021 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De conformidad con el artículo 468, numeral 2º del C.G.P., se ORDENA el EMBARGO Y SUCUESTRO del inmueble objeto de la garantía real e identificado con el FMI 50N-20365356. Oficiese a la ORIP respectiva para que proceda de conformidad.

Una vez se consume el embargo, se procederá a emitir las órdenes respectivas para materializar el secuestro del bien.

**Oficiese a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.**

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requiérasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Reconócese personería a EDUARDO GARCÍA CHACÓN como apoderado de la entidad demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA  
JUEZA**

JDC

Firmado Por:

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dcac27c7eaaeaa69071f380f4b768aac33338819fae1e149c9f33abdd2464b1**

Documento generado en 02/06/2021 06:44:26 AM